TESTIMONIO DE ESCRITURA

DE: *CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE* RESPONSABILIDAD LIMITADA A SUS SOCIOS DENOMINADA ING. ANTONIO CANTOS CIA LTDA.-

ENTRE: *LOS SEÑORES INGENIERO BOLIVAR ANTONIO* CANTOS ESTRADA Y TERESA AUXILIADORA VEGA BERMUDEZ.-

CUANTIA: *USD. $. 400,00*

Registro: *Tercero*

Número: *3.137*

Fecha: Portoviejo, Lunes 02 de Septiembre del 2013

2013 13 01 03 PO3137

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SUS SOCIOS DENOMINADA ING.ANTONIO CANTOS CIA LTDA. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES INGENIERO BOLIVAR ANTONIO CANTOS ESTRADA Y TERESA AUXILIADORA VEGA BERMUDEZ **400,00** USD.
NUMERO: **3137**

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes dos de Septiembre del dos mil trece, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Tercera encargada del cantón Portoviejo, según acción de personal número 5914-UP-CJM-13-WAHC de fecha dos de Septiembre del dos mil trece, emitida por el Concejo de la Judicatura, Distrito Manabí, comparecen los señores ingeniero Bolívar Antonio Cantos Estrada Casado Y Teresa Auxiliadora Vega Bermúdez, Casada; todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí; y a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores ingeniero Bolívar Antonio Cantos Estrada Casado Y Teresa Auxiliadora Vega Bermúdez, Casada; todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí; quienes son hábiles y capaces para esta clase de actos; los que actuando libre y

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que se genere.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- El presente estatuto regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: ING.ANTONIO CANTOS CIA LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía tiene como objeto principal **Uno.-** La ejecución de contratos de Fiscalización de obras Publica y Privadas, Estudios Y diseños **Dos.-** Intervenir en las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Agronómica y Agroindustrial, Mecánica, Eléctrica (a excepción de la distribución de energía), Electrónica, Electromecánica y de Telecomunicaciones. **Tres.–** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, obras de vialidad en general; como la construcción de carreteras, puentes, pistas, caminos vecinales, aceras, bordillos, puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales , mejoras y pavimentación de calles; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, y también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicación, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones impermeabilización y en síntesis obras viales, hidráulicas, energéticas minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios, Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques vigas, puentes, cabriales y barandas, prefabricados de movimientos de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de

Ab. Luz Yessildha Daza Lopez
NOTARIA PUBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques, piezas de equipos reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concerniente a la instalación de equipos de minería ,trabajos para la industria naval y la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. **Cuatro**.- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicio de conserjería y parqueamiento. **Cinco**- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultorías, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoría contable. **Seis**.- La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente el cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. Cálculo,

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Siete.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. **Ocho.-** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión, reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **Nueve.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. **Diez.-** La importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles, viales, eléctricas, mecánicas y de estructura; y la importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería, para el cumplimiento de su objeto social. **Once.-** La explotación total y en todas sus fases de minas, canteras y yacimientos. **Doce.-** La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos. **Trece.-** La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la

computación y automatización de oficinas; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar, oficinas, industrias o vehículos. **Catorce**.- Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agencia miento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. **Quince.**- al tendido de fibra óptica, ultima milla, a la instalación de equipos de teléfonos, antenas satelitales DTH, canalización telefónica, mantenimiento general en telecomunicaciones, a la compra venta de equipos telefónicos, materiales utilizados en la construcción de redes y canalizaciones. **Dieciséis.**- también podrá dedicarse al servicio de Limpieza en edificios, empresas, centros comerciales, e instituciones Públicas y Privadas, compra y venta de materiales de limpieza, mantenimiento de áreas verdes, en urbanizaciones parques, servicio de mantenimiento en barcos, venta de accesorios para embarcaciones, Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado **Diecisiete.**- A la realización de estudios de impacto ambientales, fichas ambientales, estudios de suelo, Servicios de consultorías en obras civiles, ambientales, eléctricas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya sea por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas ; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social..- ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Capital Social: El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil correspondiente. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en la Ley de Compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de

convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con los dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renuncias, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las sección doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y

los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía con la autorización de la junta general de socios; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía. En

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia conforme al artículo 135 de la Ley de Compañías, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "l" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social con que conforman esta empresa es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, las que se encuentran integrado suscritos y pagadas en un cincuenta por ciento según se detallan a continuación:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERAR	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO PARTICIPAC.
Bolívar Antonio Cantos E.	320	160	160	320
Teresa Auxiliadora Vega B.	80	40	40	80
	400	200	200	400

El saldo del Capital adeudado por los socios será pagado en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que se ha abierto en una entidad bancaria y cuyo certificado consta como documento habilitante.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Constan como tales el certificado bancario de la Cuenta Especial de Integración de Capital, la denominación de la empresa actualizada y documentos personales de los socios. Agregue Usted señor Notario, las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, abogado Vicente Ruperto Palma García, Registro número Trece dos mil ocho diecisiete, Foro de abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la que fue otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

Ing. Bolívar Antonio Cantos Estrada
C.C.131083963-2

Sra. Teresa Auxiliadora Vega Bermúdez
C.C.130245269-1

LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA PÚBLICA TERCERA (E)
Portoviejo - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA PÚBLICA TERCERA (E)
Portoviejo - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7537067
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CANTOS ESTRADA BOLIVAR ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2013 9:59:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7537046 ING. ANTONIO CANTOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ING. ANTONIO CANTOS CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Ab. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA PÚBLICA TERCERA ENCARGADA
PORTOVIEJO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo **2013-08-30**
Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): **LENIN GERMAN ZAMBRANO CANTOS**
Con Cédula de Identidad: **1306079227** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ING. ANTONIO CANTOS CIA. LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA			
1	BOLIVAR ANTONIO CANTOS ESTRADA	1310839632	$.	160.00	usd
2	TERESA AUXILIADORA VEGA BERMUDEZ	1302452691	$.	40.00	usd
					usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	200.00	usd

$200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Karina Cedeño León
GERENTE DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0570 DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **ING. ANTONIO CANTOS CIA. LTDA.** DE LO QUE RESUELVE EN EL **ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **ING. ANTONIO CANTOS CIA. LTDA,** EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL **a)** DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.- **LA NOTARIA.-**

Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PUBLICA TERCERA
Portoviejo - Ecuador

Dra. Mónica García Saltos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR